

mil cien pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras por seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. La concesionaria y la compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 25. Las estampillas de este contrato se pagarán por la concesionaria.

México, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—Justo Prieto.*

Es copia. México, marzo 24 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 28 de 1908.

NUMERO 147.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Blas Castilla, los derechos al uso de las aguas del río Chignahuapan, en los Distritos del mismo nombre y Zacatlán, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 6,698.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de la Laguna de Chignahuapan, en el riego de terrenos del Rancho de Eloxochitlán, ubicado en los distritos de Chignahuapan y Zacatlán, del Estado de Puebla, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de la Laguna de Chignahuapan, en el riego de terrenos del Rancho de Eloxochitlán, ubicado en los Distritos de Chignahuapan y Zacatlán, del Estado de Puebla, en cantidad de 306.9, trescientos seis litros nueve décimos por segundo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 13 de 1908.—*O. Molina.*—Al Sr. Blas Castilla.—Hacienda de Almaya.—Alatriste.—Puebla.

Es copia. México, marzo 13 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 18 de 1908.

NUMERO 148.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Justo Prieto, los derechos al uso de las aguas del río de San Pedro, en el Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 6,705.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted como representante de los Sres. Nicanor Chacón y socios, á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso ya provechamiento de las aguas del río de San Pedro, en el riego de terrenos ubicados en el Distrito de Camargo, Estado de Chihuahua, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos de sus representados al uso y aprovechamiento de las aguas del río de San Pedro, en el riego de terrenos ubicados en el Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua, y en cantidad hasta de (843) ochocientos cuarenta y tres litros por segundo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tengan,

México, marzo 13 de 1908.—*O. Molina.*—Al Sr. Justo Prieto.—Presente.

Es copia. México, marzo 13 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 18 de 1908.

Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—22

NUMERO 149.

Marzo 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de Henry Heugel y Compañía, por varias obras musicales que ha editado la referida casa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial «Henry Heugel y Cie.» de París, (Francia), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Massenet, J. Espada: Ballet de René Maugars; Dubois, Th. Sonate, pour piano; Moret, E. Compositions por violon; n.º 2, Berceuse pour un Soir d'Automne, (pour violon avec accomp, de piano); n.º 3, Lied, (pour violon avec accomp, de piano); n.º 5, Ariette, (pour violon seul); Perilhou, A. Deux; Carrillons Flamands; n.º 1, Bruges, Le Glas; n.º 3, Anvers Kermesse. Philipp, I. Vingt Etudes de Vélocité de moyenne force pour les deux mains. Berger, R. «Are you Ready?..... Gol, polka»; «Bibelots Pièce de Genre»; «Bridge, polka»; «Coeur Fragile, Valse Lente»; «Le Cri—Cri, polka moderne»; «Chair de Poule, Polka»; «Dans le Silence de la Nuit, Valse—Sérénade»; «Dernier baiser, valse très—lente»; «C'Est la Vielpolka marche»; «C'Etait un Soir d'Été; Romance sans paroles»; «En Fermant les Yeux, Valse lente»; «Francailles»; «La Friponne, Mazurka»; «Fruit défendu, Valse lente»; «L'Heure Grise, Valse»; «Impératrice, Valse lente»; «Madame, 3 Airs de Ballet»; (n.º 1, Polka des Amours; n.º 2, Valse de l'Etoile; n.º 3, Marche Burlesque); «Marche des Soireux»; «Ne Mentons pas aux Femmes, Valse lente»; «Par les Prés Fleuris, Pièce de Genre»; «La Patrouille. Passe, Ronde de Nuit»; «Perdition, Valse»; «Priniania»; «A Quoi Pensez-vous?, Valse chantée»; «Rions Toujours!, Valse Viennoise»; La Romanichelle, Polka—Mazurka»; «Tentation, Valse lente»; «Un peu d'Amour, Valse lente».

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieren hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 12 de marzo de 1908.—Otto y Arzoz.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de la casa editorial Henry Heugel y Compañía, de París, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales que ha editado la referida casa: (Aquí las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que

acompañan de cada una de las obras mencionadas á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de marzo de 1908.—J. Sierra.—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

México, 14 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», marzo 25 de 1908.

NUMERO 150.

Marzo 14.—Secretaría de Guerra.—Decreto aclarando el artículo 2.º del de 12 de septiembre de 1907.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 377.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 16 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclara el artículo 2.º del decreto número 360 de 12 de septiembre de 1907, de la manera que á continuación se expresa:

Artículo 2.º Son acreedores al beneficio del 10% sobre sus haberes corrientes, los militares que en seguida se expresan:

Generales y Brigadieres, sea con mando, en disponibilidad ó en comisión.

Coroneles del Ejército empleados en la Secretaría de Guerra.

Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República.

Estado Mayor del Ciudadano Secretario de Guerra y Marina.

Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor.

Escolta de la Comisión Geográfica Exploradora.

Escuadrón de Guardias de la Presidencia.

Generales, Jefes y Oficiales de las Residencias Presidenciales.

Comandante Militar de México, su Estado Mayor y Mayoría de Plaza.

Prisión Militar de Santiago.

Comandante Militar y Mayoría de Plaza de Veracruz.

Prisión Militar de Veracruz y Fuerte de Ulúa.

Comandancia Militar de Acapulco.

Jefes de Zona y sus Estados Mayores.

Jefes de Armas y sus Estados Mayores.

Mayoría de Plaza de Tepic.

Cuerpo de Ingenieros Constructores.

Colegio Militar.

Escuela Militar de Aspirantes.

Parque General de Ingenieros y Compañía del Tren.

Batallón de Zapadores, Batallones, Cuadros de Batallón y Compañías de la Baja California y de Guerrero.

Jefes y Oficiales de Artillería.

Guardaalmacenes y Guardaparques de Artillería.
Regimientos y Cuadros de Regimiento de Caballería.
Escuadrón Gendarmes del Ejército y Cuerpo Auxiliar Federal.
Personal de Jefes y Oficiales, facultativos y Auxiliares del Cuerpo de Sanidad Militar, empleados en los cuerpos de tropas, Hospitales, Enfermerías, Buques de Guerra y otros establecimientos que dependan de la Secretaría de Guerra.
Subinspector de Escuelas de tropa.
Almacenes generales de vestuario y equipo.
Jefes y Oficiales de Depósito, comisionados en alguna de las dependencias antes mencionadas.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto surte sus efectos desde el día 12 de septiembre de mil novecientos siete. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de marzo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, marzo 14 de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 27 de 1908.

NUMERO 151.

Marzo 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de la casa editorial Henry Heugel et Cie., de París, por varias obras editadas por la referida casa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial Henry Heugel et Cie., de París (Francia), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Berger, R. Correspondance: Operette en un acte de MM. Julien Remy et Marcel Trèves.
La Femme de César: Operette-Bouffe en un acte de MM. Hugues Delorme et Gustave Quillardet.

Hahn, R. Prométhée Triomphant: Poème de Paul Rebox.

Versepuy, M. Chansons d'Auvergne: (En dialecte et avec traduction française).
Nouvelles séries.

1^{er} Série: «Sapins et Fourgères».

2^{me} Série: «Brousse et Genêts».

Vidal, P. Zino-Zina: Ballet-Pantomime: Livret de Jean Richepin.

Dauphin, L. Le Noël des Bergers: Chœur à quatre voix, sans accompagnement: (partie d'harmonium ad libitum).

Núm. 1. En Route.

Núm. 2. A la Crèche.

Núm. 3. L'Adoration.

Núm. 4. Le Retour.

Dobois Th. Odelettes Antiques:

Núm. 1. Chanson de Pâtre.

Núm. 2. Incantation.

Núm. 3. Le Jeune Oiseleur.

Núm. 4. Le Pêcheur de Syracuse.

Núm. 5. La Jeune Fille à la Cigale.

Núm. 6. Prière de l'Pphèbe.

(Poésies de Charles Dubois). Dubois, Th. Deux Chœurs: pour voix mixtes et soli, avec accomp: de Piano.

Núm. 1. «Barcarrolle» Tenor solo et chœur mixte.

Poésie de Mark Monnier.

Núm. 2. «Réveli»: Chœur mixte et Soli.

Poésie de Charles Dubois.

Fabre, G. Poèmes de Jade:

2^{me} Série: Núm. X. Nuages dans l'eau, (traduits du Chinois par Judith Gautier).

Massenet, J. Si vous voulez bien me le dire.

Paroles de Ludana.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, traducciones (en cualquier idioma que de ellas en conjunto), etc., etc., ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad literaria y artística de tales obras conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra, que previene el mismo Código.

México, 12 de marzo de 1908.—*Otto y Arzoz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3^a

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de la casa editorial Henry Heugel et Cie., de París, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras editadas por la referida casa: (aquí los nombres de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 14 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 2 de 1908.

NUMERO 152.

Marzo 14.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando el artículo 868 de la Ordenanza general del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 378.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: «*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto número 369 de 16 de diciembre de 1907, y considerando:

Que los artículos del 43 al 53, inclusive, del Reglamento de la ley general del Timbre expedido en 1º de junio de 1906 que expresan la forma en que debe tramitarse lo relativo á los despachos de funcionarios y empleados de la Federación, no tienen homogeneidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 868 de la Ordenanza general del Ejército, y á fin de que exista relación entre ambas disposiciones, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se reforma el citado artículo número 868 de la Ordenanza general del Ejército, quedando redactado en la forma que sigue:

«Artículo 868. Llenados los requisitos anteriores, se pondrá á las patentes de los Jefes, por la Secretaría de Relaciones, el Gran Sello, no siendo necesario este requisito para las de los Oficiales; concediéndose á los interesados dos meses para la presentación de dichos documentos á las Oficinas pagadoras. Este plazo no podrá prorrogarse sino por orden expresa de la Secretaría de Guerra».

ARTICULO SEGUNDO.

Se reforma la parte final del artículo 871 de la propia Ordenanza, substituyendo en su redacción las palabras *Contaduría de Hacienda*, por *Tesorería General de la Federación*.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de marzo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de marzo de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 12 de 1908.

NUMERO 153.

Marzo 16.—Secretaría de Hacienda.—Circular á los Administradores del Timbre, para que dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitan á la Dirección General una noticia de los certificados de depósito que les hayan sido presentados por los solicitantes de fondos mineros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 1ª.—Circular número 503.

Con objeto de conocer oportunamente las fechas en que se hagan por los interesados los depósitos para estampillas de títulos mineros, la Secretaría de Fomento, á moción de esta Dirección, se ha servido circular á los Agentes de su ramo las instrucciones siguientes:

«Desde el próximo mes de abril y dentro de los cinco primeros días de cada, mes remitirá usted á la Dirección General del Timbre en esta capital, una noticia de los certificados de depósito que le hayan sido presentados por los solicitantes de fondos mineros. Dicha noticia la deberá usted consignar en los esqueletos especiales que enviará á usted la citada Dirección».

Lo que pongo en conocimiento de usted á fin de que se sirva recomendar á los empleados de sus dependencias, cuiden de hacer figurar en las cuentas que rindan á esa Principal, con toda oportunidad, los mencionados depósitos, á efecto de que al recibirse en esta Dirección las noticias aludidas de los Agentes de Fomento, se puedan confrontar las partidas con los ingresos de esa índole que figuren en las cuentas, advirtiéndoseles que las omisiones de cargo que se noten, una vez comprobadas, se castigarán con la severidad que el caso demande.

Mereceré á usted me acuse recibo de la presente.

México, marzo 16 de 1908.—*Ev. Aznar*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

«Diario Oficial», marzo 23 de 1908.

NUMERO 154.

Marzo 17.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á los vecinos del Pueblo de Tizapán el Alto, los derechos al uso de las aguas del río de La Pasión, en jurisdicción del Séptimo Cantón del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 6,784.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas ante esta Secretaría, por el Ayuntamiento de esa localidad, á fin de que se confirmen los derechos que los vecinos de la misma tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del río de La Pasión, Estado de Jalisco, manifiesto á usted que hecho el estudio de los documentos presentados en apoyo de la solicitud respectiva, y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que los vecinos del Pueblo de Tizapán el Alto, tienen al uso y aprovechamiento para los usos domésticos de la población y como riego de las aguas del río de La Pasión, en jurisdicción del Séptimo Cantón del Estado de Jalisco y en cantidad hasta de (62) sesenta y dos litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 17 de 1908.—*O. Molina*.—Al Presidente Municipal de Tizapán el Alto, 7º Cantón del Estado de Jalisco.

Es copia. México, marzo 17 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 27 de 1908.